



G CONSELLERIA  
O HISENDA  
I I ADMINISTRACIONS  
B PÚBLIQUES  
/ DIRECCIÓ GENERAL  
EMERGÈNCIES  
I INTERIOR

## CONSULTA 2018-44-P

### **Referente a la consulta 2018-27-A, relativa a bodas en una casa particular, si el propietario alquila la casa para el evento, ¿se sujeta a la Ley 7/2013?**

La consulta 2018-27-A fijaba que, de acuerdo al artículo 2.5 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, las actividades de carácter privado o familiar – como una boda– quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ley, siempre que no sean abierta a concurrencia pública o se hagan en establecimientos físicos o espacios públicos. Es irrelevante que la vivienda sea propiedad o no de los que organizan el evento.

Diferente sería el caso de que el alquiler de la casa no fuera tal, si no que el contrato incluyera, además del uso del inmueble, los servicios propios del evento, tales como catering, mobiliario adecuado para los invitados, etc. En este caso sí que se sujetaría, ya que el uso del inmueble no sería el de vivienda sino que se trataría de un establecimiento público destinado a la organización de estos eventos.